

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE ACUICULTURA SINACUI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de coordinación, articulación, cooperación y colaboración entre los miembros que conforman el Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI establecido en el Título II del Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI

El Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) es un sistema funcional que integra principios, normas, procedimientos, métodos, técnicas e instrumentos de administración, gestión y desarrollo en los tres niveles de gobierno, así como al sector privado vinculado a la acuicultura, conforme al marco normativo vigente.

Tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación y cumplimiento de la política pública, planes, programas y acciones destinados a fomentar el crecimiento y desarrollo de la acuicultura a nivel nacional; y, a promover prácticas acuícolas que contribuyan a la conservación y aprovechamiento sostenible del ambiente donde se desarrolle, conforme al marco normativo vigente, para lo cual se requiere la participación de todas las entidades vinculadas a la materia acuícola. El SINACUI no constituye una instancia administrativa.

Artículo 3.- Principios rectores del SINACUI

EL SINACUI se rige por los principios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Procedimientos Administrativos, y los principios generales aplicables a la gestión acuícola, los mismos que se encuentran regulados por la Ley General de Acuicultura, y los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo Acuícola, dentro de las cuales destacan:

1. Desarrollo sostenible
2. Enfoque ecosistémico
3. Biodiversidad genética y gestión responsable
4. Seguridad alimentaria y nutrición
5. Sanidad, calidad e inocuidad
6. Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
7. Transparencia e información
8. Participación y colaboración
9. Inclusión
10. Responsabilidad social
11. Equidad
12. Corresponsabilidad institucional
13. Fundamentación objetiva de decisiones
14. Enfoque intersectorial

15. Competitividad y productividad

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación:

- 4.1. De los Ministerios, los organismos e instituciones públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, conformantes del Sistema Nacional de Acuicultura - SINACUI.
- 4.2. Todo grupo de trabajo, comisión, comité u órgano colegiado del Estado, cualquiera sea su denominación, que cumplan funciones similares a las previstas en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, vinculadas a la gestión acuícola, deben actuar en el marco del SINACUI y por ende lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5.- Objetivos

Son objetivos del SINACUI, los siguientes:

- a) Coordinar la aplicación de la Política Nacional en materia de Acuicultura a nivel nacional.
- b) Fomentar el desarrollo de la acuicultura sostenible, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación, la diversificación de la acuicultura, la simplificación administrativa, la aplicación de las buenas prácticas, reconociendo el valor ambiental, cultural, económico y social.
- c) Promover la mejora continua e integración de los procedimientos e instrumentos de administración y gestión de la acuicultura.
- d) Promover y coordinar acciones que coadyuven a la prevención y resiliencia del subsector acuícola frente al cambio climático y otros factores externos.
- e) Promover la generación de espacios de coordinación con los organismos públicos y privados vinculados a la actividad acuícola debidamente acreditados ante las instancias estatales.
- f) Promover la seguridad alimentaria y nutricional a través de la acuicultura en zonas de menor desarrollo socioeconómico.

TITULO II

FUNCIONAMIENTO DEL SINACUI

Artículo 6.- Ente rector del sistema y mecanismos de articulación y coordinación

- 6.1. El Ministerio de la Producción a través del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA), es el ente rector y máxima autoridad del Sistema Nacional de Acuicultura y responsable de su funcionamiento.
- 6.2. El Ministerio de la Producción, coordina la integración del Sistema Nacional de Acuicultura a nivel nacional, para lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia que requieran de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema Nacional de Acuicultura con la participación de los Gobiernos Regionales y otras entidades, según corresponda.

- 6.3 Los mecanismos de articulación y coordinación intersectorial con otras entidades del Poder Ejecutivo, así como intergubernamental con los gobiernos regionales, y con otros organismos, son asumidos por PRODUCE y se pueden dar de la siguiente forma:
- a) Conformación de grupos de trabajo
 - b) Conformación de comisiones
 - c) Reuniones de trabajo
 - d) Sesiones virtuales
 - e) Comunicación oficial escrita
 - f) Comunicación a través de medios electrónicos

- 6.4 En coordinación con los gobiernos regionales, el DVPA y los miembros del SINACUI, según sus competencias, apoyan la conformación y el fortalecimiento de los espacios de coordinación regional en materia acuícola.

Artículo 7.- Conformación del SINACUI

- 7.1 El SINACUI está conformado por los ministerios, los organismos e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, vinculadas con la gestión acuícola que involucra, entre otros, la habilitación de áreas acuáticas, el otorgamiento de derechos de uso de áreas acuáticas, el uso del agua, la habilitación sanitaria, la certificación ambiental, el uso de los recursos hidrobiológicos, los servicios de los ecosistemas acuáticos, el uso de áreas naturales protegidas, el uso de los recursos genéticos y, las actividades acuícolas, de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en acuicultura, de procesamiento primario de los productos acuícolas y actividades conexas, en todo el territorio nacional.
- 7.2 Forman parte del Sistema Nacional de Acuicultura:
- a) El Ministerio de la Producción (PRODUCE).
 - b) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
 - c) El Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI).
 - d) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) del Ministerio del Ambiente.
 - e) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) del Ministerio del Ambiente.
 - f) La Autoridad Nacional del Agua (ANA) del Ministerio de Agricultura.
 - g) La Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 - h) El Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) del Ministerio de la Producción.
 - i) El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) del Ministerio de Ambiente.
 - j) El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) del Ministerio de la Producción.
 - k) El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) del Ministerio de la Producción.
 - l) El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES) del Ministerio de la Producción.
 - m) Las entidades y órganos que realizan actividades de administración de la actividad acuícola a nivel regional.
 - n) Las entidades y órganos que realizan actividades de investigación, promoción y fomento en acuicultura.

- 7.3 La participación de los miembros del SINACUI, incluye además, a los otros organismos públicos adscritos a ellos y otras dependencias con competencias y funciones relacionadas con la gestión acuícola, cuando sean requeridos.

Artículo 8.- Rol de los miembros del SINACUI

Cada miembro del SINACUI, en el marco de sus funciones y competencias, lidera o acompaña la implementación y cumplimiento de los ejes de política y lineamientos de la Política Nacional en el ámbito de la acuicultura, según le corresponda.

Artículo 9.- Convocatoria y quórum

El SINACUI como ente rector del sistema, convoca con al menos cinco días hábiles de anticipación a las reuniones plenarias de sus miembros, mediante comunicaciones escritas o a través de correo electrónico, las mismas que contendrán obligatoriamente, la designación del lugar, día y hora para la celebración de la reunión, así como la agenda a tratar y los documentos que la acompañan; la agenda podrá ser ampliada a solicitud de alguno de los miembros, a través de una comunicación al DVPA con una anticipación no menor de dos días hábiles, salvo en los casos de urgencia que serán sometidos a consideración de los miembros del SINACUI, quienes podrán aprobarlo por unanimidad de los asistentes. Asimismo, podrá convocar a reuniones de trabajo sobre temas específicos, a los miembros que de acuerdo a sus competencias se encuentren vinculados con la agenda a desarrollarse.

El SINACUI, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año. El DVPA podrá convocar a reuniones en forma extraordinaria a requerimiento de los grupos o comisiones de trabajo, que se puedan conformar o reconocer, debiendo estos informar los temas a desarrollarse en dichos espacios.

Los miembros del SINACUI utilizan todos aquellos mecanismos de coordinación que se encuentran establecidos en el ítem 6.3 del presente reglamento u otros que se encuentren a su alcance, con el fin de lograr sus objetivos, incluyéndose las sesiones virtuales.

El quórum para la instalación válida de la Reunión se establece con la presencia de la mayoría absoluta (cincuenta por ciento (50%) más uno) de los representantes acreditados.

El quórum se verifica al inicio de la sesión y se hace constar en el acta correspondiente.

Artículo 10.- Acreditación de representantes de los miembros del SINACUI

Los miembros del SINACUI, acreditan a sus representantes, mediante documento dirigido al DVPA, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Los representantes de los Ministerios, instituciones y organizaciones del Gobierno Nacional, son designados por cada una de ellas.
- b) El representante de los gobiernos regionales es designado por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Los miembros del SINACUI deben contar con un representante alterno, quien de la misma manera que el titular, tendrá que ser debidamente acreditado.

Excepcionalmente los miembros Titular o Alterno, podrán acreditar por escrito a un representante de su institución u organización, debidamente identificado, para que haga uso del derecho a voz y/o voto en su representación, comprometiéndose a asumir las decisiones que éste haya tomado

en su ausencia. Esta acreditación excepcional podrá ser realizada inclusive hasta el mismo día de la sesión, pero hasta antes de la hora de inicio prevista.

Artículo 11.- De las decisiones del SINACUI

Se promueve la búsqueda del consenso como práctica permanente para las decisiones que deba tomar el SINACUI, que no constituye instancia administrativa. No obstante, de agotar los esfuerzos por llegar a un consenso y no habiéndolo alcanzado, las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los representantes acreditados que se encuentren presentes en la sesión donde se vote.

En caso de empate, será el representante del DVPA quien dirima.

Artículo 12.- De la comunicación

Las instituciones miembros del SINACUI o grupos o comisiones de trabajo que se conformen deben presentar ante el DVPA un reporte sencillo y periódico que contenga los resultados de las coordinaciones efectuadas y las oportunidades de mejora o acciones identificadas para el mejor logro de los objetivos del SINACUI.